

c) Obras en interior de locales sin uso definido (“en bruto”) (Ficha 4 del modelo de comunicación)

o Copia de licencia de primera ocupación del edificio donde el local se ubique.

o Declaración de cumplimiento de resbaladicidad de los materiales empleados.

o Declaración de cumplimiento de reacción al fuego de los materiales empleados.

d) Obras en fachadas de edificios (Ficha 5 del modelo de comunicación)

o Declaración de cumplimiento de reacción al fuego de los materiales empleados.

e) Obras en cubiertas de edificios (Ficha 6 del modelo de comunicación)

o Declaración de cumplimiento de resbaladicidad de los materiales empleados (terrazas accesibles al público)

o Declaración de cumplimiento de reacción al fuego de los materiales empleados.

4. La declaración de cumplimiento de resbaladicidad y reacción al fuego de los materiales empleados se ajustará al modelo oficial que apruebe la Ciudad Autónoma para tal efecto.

Artículo 6. Medios de presentación de documentos

La presentación de comunicaciones, documentos, fotografías, licencias y el resto de documentación señalada en el Art. 5 del presente Reglamento podrá efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo con lo que se establezca por la Ciudad Autónoma de Melilla para la utilización de las nuevas tecnologías

Artículo 7. Procedimiento de tramitación

1. La comunicación deberá efectuarse según el modelo oficial que apruebe la Ciudad Autónoma, e ir acompañada de la documentación, general y específica, establecida para cada supuesto según el Artículo 5 de este Reglamento.

2. El sello de registro de entrada (o registro electrónico si se tramita vía telemática) equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Ciudad Autónoma de las obras a realizar, pudiendo comenzar éstas una vez se disponga de dicho registro y se cuente con la licencia de ocupación de vía pública (según dispone el Art. 11 de este Reglamento).

3. Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico, a la normativa sectorial y a las prescripciones del presente Reglamento, la tramitación del escrito de comunicación proseguirá con arreglo al alguno de los siguientes trámites:

a) Cuando la actuación comunicada no esté incluida entre las enumeradas en el presente Reglamento, no se haya presentado toda la documentación requerida o ésta sea incompleta, la Ciudad Autónoma, previo informe de los Servicios Técnicos, notificará al interesado que su solicitud se tramitará con arreglo al procedimiento ordinario de obra menor.

b) En los demás casos, se completará la comunicación con una diligencia de conformidad firmada por el funcionario responsable de informar la comunicación, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que proceda, y de las visitas que se realicen para comprobar que la ejecución de las obras se corresponde con la comunicación efectuada.

4. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o como consecuencia de un falseamiento, inexactitud u omisión de datos en la comunicación.

5. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas en los artículos precedentes. El resto de actuaciones no incluidas en este Reglamento quedarán sujetas al procedimiento ordinario de tramitación de licencia de obras vigente en la Ciudad Autónoma de Melilla.

6. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

7. En ningún caso quedarán sujetas a este procedimiento las obras señaladas en el régimen de exclusión que alude el Art. 3.3 del presente Reglamento.

Artículo 8. Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada